

RESUELVO

PRIMERO. Realizar los nombramientos a favor de:

- D. Francisco Javier Jiménez Castro, DNI 09.014.938-L.

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución al funcionario nombrado, comunicándole que deberá tomar posesión de la plaza ante esta Alcaldía y formular acto de acatamiento de la Constitución (y, en su caso, del Estatuto de Autonomía y del resto del Ordenamiento Jurídico).

TERCERO. Una vez tomada posesión de la plaza, publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

En Cabanillas del Campo, a 30 de marzo de 2010.— El Alcalde, Jesús Miguel Pérez.

1555

Ayuntamiento de El Casar

Transcurrido el periodo de exposición al público de los acuerdos provisionales de aprobación de imposición y ordenación de las siguientes tasas y la modificación y aprobación de las siguientes ordenanzas fiscales, no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevados a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales.

El texto íntegro en documento Anexo, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra los presentes acuerdos definitivos, los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto de las Ordenanzas de Impuestos y Tasas.

En el Casar, a 31 de marzo de 2010.— El Tercer Teniente de Alcalde, Teniente en funciones, Santiago Alonso Gordo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por cementerios locales y otros

servicios fúnebres de carácter local, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal.

Artículo 2º Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteón o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con el ordenamiento jurídico sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) SEPULTURAS:

- Sepulturas para empadronados: 2.105 euros
- Sepulturas para residentes no empadronados: 2.405 euros.

B) NICHOS:

- Nichos para empadronados: 1.000 euros.
- Nichos para residentes no empadronados: 1.500 euros.

C) COLUMBARIOS:

- Columbarios para empadronados: 600 euros.
- Columbarios para residentes no empadronados: 900 euros.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquellos.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. La solicitud de permiso para construcción de mausoleo y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

3. Cada servicio será objeto de liquidación individual autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas municipales en la forma y plazo señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vea se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto desde el día siguiente a su publicación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2.010.

1556

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA
EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN
A LA INFANCIA DE EL CASAR

I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Art. 1.- En base a las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Asistencia y Estancia en el Centro Municipal de Atención a la Infancia (C.A.I.).

II.- HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la asistencia y estancia en el Centro Municipal de Atención a la Infancia del Ayuntamiento de El Casar

III.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.- La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios a que se refiere al artículo anterior.

IV.- SUJETO PASIVO

Art. 4.- Son sujetos pasivos contribuyentes los padres, tutores o guardadores legales de los niños matriculados en el C.A.I. del Ayuntamiento de El Casar

V.- BASE IMPONIBLE

Art. 5.- Constituye la base de gravamen la asistencia y estancia del niño en el C.A.I., el tiempo de estancia en el mismo y los servicios de naturaleza voluntaria que se le preste en el centro

VI.-TARIFAS**Art. 6.- Tarifas**

1.- La cuantía de la tasa se ajustará a las siguientes tarifas para cada uno de los servicios y serán:

Obligatorias:

Matrícula (Incluido seguro y material escolar)35,28 euros/año
Estancia jornada completa (8 horas e incluye comida y desayuno o merienda).....257,04 euros/mes
Estancia media jornada (4 horas).....165,31 euros/mes

Voluntarias:

Desayuno3,02 euros/unidad
Merienda.....3,02 euros/unidad
Comida5,04 euros/unidad
Hora de estancia adicional o fracción superior a 1/2 hora.5,54 euros/unidad
Bono por horas adicional (sólo jornadas completas).....45,36 euros/mes/niño

2.- La cuantías anteriormente fijadas serán actualizadas para cada curso, en su caso, conforme al resultado de incrementar o disminuir la tarifa hasta en ese momento vigente con el índice de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística para los doce meses inmediatos anteriores al comienzo del curso

3.- La cuota tributaria por tarifa fija obligatoria, excluidos los derechos de matrícula, podrán reducirse, teniendo en cuenta los costes del servicio, en función de la cantidad que subvencione la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el mantenimiento del C.A.I.. Dicha reducción se efectuará mensualmente.

VI.- RESPONSABLES

Artículo 7.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de la infracción tributaria

VII.- BONIFICACIONES FISCALES

Art. 8.- Teniendo en cuenta el deber de protección a la familia que tienen todas las Administraciones Públicas y sin perjuicio de las ayudas o becas individualizadas que pueda conceder el Ayuntamiento teniendo en cuenta las circunstancias socio-económicas de las familias, se